



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00523-00
Demandante: INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE S.A.
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR E.P.S., y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores – Facturas de venta en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, prestan mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE S.A., identificado con Nit. 800.429.700-1, contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR E.P.S., identificada con Nit. 37.727.249., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.

CONCEPTO	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Factura de venta No.28988	\$ 774.800	31 de agosto de 2018
Factura de venta No.29631	\$ 1.183.950	1 de octubre de 2018
Factura de venta No.30104	\$ 35.931	1 de octubre de 2018
Factura de venta No.31490	\$ 157.100	1 de diciembre de 2018
Factura de venta No.31970	\$ 210.500	31 de diciembre de 2018
Factura de venta No.32351	\$ 247.450	31 de diciembre de 2018
Factura de venta No.32354	\$ 134.950	31 de diciembre de 2018
Factura de venta No.32916	\$ 50.100	31 de enero de 2019
Factura de venta No.33306	\$ 683.900	3 de marzo de 2019
Factura de venta No.33308	\$ 209.300	3 de marzo de 2019
Factura de venta No.35781	\$ 255.764	31 de mayo de 2019
Factura de venta No.36452	\$ 178.914	1 de julio de 2019
Factura de venta No.37816	\$ 59.638	31 de agosto de 2019
Factura de venta No.41194	\$ 59.128	31 de diciembre de 2019
Factura de venta No.41199	\$ 101.764	31 de diciembre de 2019
Factura de venta No.42444	\$ 12.987.029	2 de marzo de 2020
Factura de venta No.43928	\$ 33.158	22 de marzo de 2020
Factura de venta No.43298	\$ 4.551.041	30 de marzo de 2020
Factura de venta No.43362	\$ 235.655	31 de marzo de 2020
Factura de venta No.43709	\$ 441.000	19 de abril de 2020
Factura de venta No.43710	\$ 1.044.301	19 de abril de 2020
Factura de venta No.43711	\$ 1.543.286	19 de abril de 2020
Factura de venta No.43713	\$ 1.110.720	19 de abril de 2020
Factura de venta No.43799	\$ 1.079.871	20 de abril de 2020
Factura de venta No.43900	\$ 443.068	26 de abril de 2020
Factura de venta No.43901	\$1.789.619	26 de abril de 2020
Factura de venta No.44234	\$1.005.349	1 de mayo de 2020
Factura de venta No.44396	\$3.560.217	31 de mayo de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, identificado con C.C. No. 13.541.463., portador de la tarjeta profesional No. 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0b67d897871a086528bdac21df4514dfc4600d40080102048d67209e6dea4**

Documento generado en 05/10/2021 02:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>